

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

8898 *CORRECCION de errores de la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Rectificación.*

Publicada con errores la mencionada Ley Orgánica («Boletín Oficial del Estado» número 74, de 27 de marzo de 1984, página 8387), se rectifica como sigue:

En el artículo octavo, líneas tercera y novena, donde dice: «Artículo 4.º bis», debe decir: «Artículo 5.º».

8899 *REAL DECRETO-LEY 2/1984, de 28 de marzo, sobre declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Estando próxima la apertura del período de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio de 1983, resulta de urgente necesidad la adopción de determinadas medidas que exigen la utilización por el Gobierno de la posibilidad prevista en el artículo 86.1 de la Constitución Española.

Debe significarse que el límite cuantitativo determinante de la obligación de declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que se fijó en 300.000 pesetas para 1979, año de entrada en vigor del Impuesto, subsiste inalterado desde entonces, lo que unido al efecto de las retenciones a cuenta que se practican sobre los rendimientos sujetos origina que continúen obligados a presentar declaración numerosos contribuyentes que por la aplicación de las normas del Impuesto no tienen que ingresar cuota efectiva al Tesoro.

Esta circunstancia es especialmente relevante en aquellos contribuyentes cuya base imponible está constituida por rendimientos procedentes del trabajo y del capital mobiliario.

Razones de simplificación del proceso de gestión, unidas a la conveniencia de eliminar para contribuyentes de rentas modestas cuyos rendimientos sean de la naturaleza señalada los consiguientes perjuicios y costes que genera la obligación de presentar la correspondiente declaración por el mencionado Impuesto, aconsejan la elevación del límite establecido para los mismos.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86.1 de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—No estarán obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el año 1983 los sujetos pasivos o, en su caso, la unidad familiar, cuyos ingresos íntegros sean inferiores a 500.000 pesetas anuales, siempre que provengan exclusivamente del trabajo y del capital mobiliario, sin perjuicio del régimen vigente para ingresos procedentes de otras fuentes. A efectos de la determinación del límite anterior no se computarán los rendimientos procedentes de la vivienda propia que constituya el domicilio habitual de los declarantes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8900 *REAL DECRETO 728/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de las funciones, servicios y medios y adaptación de lo transferido a la Comunidad de Castilla y León en materia de urbanismo.*

Por el Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Castilla y León.

Por Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron al Consejo General de Castilla y León competencias, funcio-

nes y servicios de la Administración del Estado en materia de urbanismo.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, no han podido aprobarse hasta fecha reciente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia fueron puestos a disposición del Consejo General de Castilla y León medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, adoptó, en su reunión de 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas que se aprueban mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, previsto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos al Consejo General de Castilla y León en materia de urbanismo.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan, debidamente identificados y separados, todos los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de las funciones, servicios y medios adscritos y adaptación de los que fueron transferidos al Consejo General de Castilla y León en materia de urbanismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

La Constitución, en su artículo 148, 1. 3.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de urbanismo.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 26, 1. 2, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo.

Por último, el presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, ya citado, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y adaptación de los ya transferidos, y de otra, en el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios traspasados.

1.º En materia de urbanismo se traspasan a la Comunidad de Castilla y León la totalidad de las funciones que venía desempeñando la Administración del Estado, salvo las reservadas a ésta en el apartado C) del presente acuerdo.

2.º Quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León los servicios de urbanismo dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo existentes en Castilla y León, en cuanto ejercen funciones relativas a la actividad urbanística.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por los Departamentos a los que, en cada caso, corresponda por razón de la materia, las funciones que atribuye al Estado la Constitución y, en particular, los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Asimismo, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las funciones a que se refiere el artículo 180, 2, y 3 de la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla y León las siguientes funciones:

a) La investigación y el estudio en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

b) La ayuda y la cooperación económica, técnica y de personal con las Administraciones Autónomas y Local en las mismas materias.

E) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

E.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. La ampliación de los medios patrimoniales traspasados al Consejo General de Castilla y León se efectúa con un reconocimiento de deuda de superficie de local, en los términos que se detallan en la relación adjunta número 1.1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. En la relación adjunta número 1.2 se detallan los bienes traspasados en fase preautonómica cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía.

E.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a Castilla y León con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1, y con su número de Registro de Personal.

3. Puestos de trabajo vacantes: No se traspasan.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. En las relaciones adjuntas números 2.5 y 2.6 se detalla nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en fase preautonómica, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dichas relaciones se especifican.

6. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, y el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

E.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 113.987.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. El coste efectivo que figura en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas (1981)
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	57.078
Gastos de funcionamiento	7.479
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	49.430
Total	113.987

b) No existen tasas ni otros ingresos adscritos a los servicios que se traspasan.

3. Las dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios que se traspasan, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado de 1984, se detallan en la relación 3.2.

F) Fecha de efectividad.

Los traspasos a los cuales se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

RELACION Nº 1.1.

1.1. INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

1.1.1. BIENES Y MATERIAL Y EQUIPO ...

Las funciones y servicios que mediante este acuerdo se traspasan consisten en las mismas locales y con los mismos medios que actualmente se hallan o se hallan al efecto en la Comunidad Autónoma hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado en el desarrollo de estas funciones junto con los correspondientes a otras transferencias a cuyo efecto se reconoce una deuda de superficie de local de trescientos dieciséis metros cuadrados con anexos y un centímetros cuadrados (316,91 m².)

1.1.2. CONTRATOS Y CONVENIOS EN CUERPO ...

Denominación	Adjudicatario	Asignada 1983
• Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial (OERTUR) en Villaverde (Burgos)	Indasa S.A.	2.079.000,-
• Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial (OERTUR) en Melgar de Fernamental (Burgos)	Georama S.L.	844.000,-

2.6.-RELACION ACTUALIZADA DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS CON AUTORIDAD A LA COMISIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

Table with columns: Apellidos y nombre, Cargo o función a que pertenece, Puesto de trabajo que desempeña, Localidad, etc. Includes entries for Jefe Sección, Jefe Sección, Jefe Sección, etc.

- 10 -

Total de vacantes por niveles: Total de vacantes por niveles: 1.793,756

General Técnico, General Administrativo, Politécnico de Obras Públicas y Urbanismo, General Auxiliar

RELACION DE 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION DE 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS. VALORACION INCREMENTADA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE COMARCAS DEL TERRITORIO Y MANCOMUNO QUE SE TRANSFIERAN A LA COMISIÓN DE CASTILLA Y LEÓN CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL BIENIO DE 1981

Table with columns: CREDITOS PRESUPUESTARIOS, Servicios Centrales, Servicios Periféricos, Coste directo, Coste indirecto, Coste de materiales, TOTAL

- 11 -

2.6.-RELACION ACTUALIZADA DE FUNCIONARIOS ASIGNADOS A LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS CON AUTORIDAD A LA COMISIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

Table with columns: Apellidos y nombre, Cargo o función a que pertenece, Puesto de trabajo que desempeña, Localidad, etc. Includes entries for Jefe Sección, Jefe Sección, Jefe Sección, etc.

- 8 -

Total de vacantes por niveles: Total de vacantes por niveles: 2.555,976

Table with columns: Apellidos y nombre, Cargo o función a que pertenece, Puesto de trabajo que desempeña, Localidad, etc. Includes entries for Jefe Sección, Jefe Sección, Jefe Sección, etc.

RELACION DE 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS. VALORACION INCREMENTADA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE COMARCAS DEL TERRITORIO Y MANCOMUNO QUE SE TRANSFIERAN A LA COMISIÓN DE CASTILLA Y LEÓN CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL BIENIO DE 1981

Table with columns: CREDITOS PRESUPUESTARIOS, Servicios Centrales, Servicios Periféricos, Coste directo, Coste indirecto, Coste de materiales, TOTAL

- 9 -

Tabla 3.1. Ingresos (continuación)

ID	CATEGORÍA	Servicios Obreros		Servicios Periféricos		TOTAL	MILES DE PÉSEOS
		Cuota directa	Cuota indirecta	Cuota directa	Cuota indirecta		
171	17.00.112	315	-	-	-	315	
	17.00.113	184	170	-	-	354	
	17.00.114	72	91	-	-	163	
	17.00.115	26	51	-	-	77	
	17.00.116	30	85	-	-	115	
	17.00.117	51	119	-	-	170	
	17.00.118	18	43	-	-	61	
	17.00.119	894	-	-	-	894	
	TOTAL CAPÍTULO 1	921	568	909	-	1.418	
	TOTAL CAPÍTULO 2	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 3	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 4	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 5	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 6	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 7	3.624	44.048	7.584	-	51.256	
	TOTAL CAPÍTULO 8	9.255	-	-	-	9.255	
	TOTAL CAPÍTULO 9	113.987	-	-	-	113.987	
	TOTAL CAPÍTULO 10	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 11	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 12	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 13	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 14	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 15	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 16	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 17	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 18	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 19	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 20	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 21	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 22	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 23	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 24	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 25	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 26	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 27	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 28	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 29	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 30	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 31	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 32	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 33	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 34	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 35	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 36	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 37	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 38	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 39	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 40	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 41	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 42	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 43	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 44	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 45	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 46	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 47	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 48	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 49	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 50	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 51	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 52	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 53	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 54	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 55	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 56	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 57	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 58	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 59	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 60	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 61	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 62	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 63	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 64	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 65	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 66	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 67	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 68	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 69	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 70	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 71	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 72	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 73	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 74	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 75	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 76	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 77	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 78	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 79	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 80	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 81	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 82	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 83	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 84	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 85	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 86	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 87	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 88	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 89	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 90	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 91	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 92	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 93	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 94	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 95	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 96	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 97	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 98	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 99	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 100	-	-	-	-	-	

1 - Los créditos de los capítulos 1 y 2 que figuran en las columnas de Servicios Obreros deberán devolverse, en parte de 1983, de las cantidades asignadas al año para la Comisión de Castilla y León en el meso del mes de mayo del mes de mayo de 1979/83, de 21 de junio.

2 - Las bridas obreras de los créditos del Capítulo 1 se contabilizan en función de la asignada por la Comisión Autónoma del pago de los salarios del personal que se trabaja por este mes de mayo.

3 - En tramitación expediente de tramitación de crédito a la Comisión de Castilla y León por el importe indicado.

4 - En depósitos de una cifra es el siguiente:

- 1. Cuotas de personal
- 2. Ingresos de las comisiones
- 3. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 10 ó equivalente = 16.257
- 4. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 8 ó equivalente = 7.474
- 5. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 6 ó equivalente = 12.794
- 6. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 5 ó equivalente = 4.792
- 7. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 4 ó equivalente = 18.939
- 8. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 3 ó equivalente = 14
- 9. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 2 ó equivalente = 61.054
- 10. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 1 ó equivalente = 81.397
- 11. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 0 ó equivalente = 87.191
- 12. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 0 ó equivalente = 87.191
- 13. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 0 ó equivalente = 168.568
- 14. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 0 ó equivalente = 61.054

15 - En depósitos de una cifra es el siguiente:

- 1. Cuotas de personal
- 2. Ingresos de las comisiones
- 3. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 10 ó equivalente = 16.257
- 4. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 8 ó equivalente = 7.474
- 5. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 6 ó equivalente = 12.794
- 6. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 5 ó equivalente = 4.792
- 7. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 4 ó equivalente = 18.939
- 8. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 3 ó equivalente = 14
- 9. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 2 ó equivalente = 61.054
- 10. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 1 ó equivalente = 81.397
- 11. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 0 ó equivalente = 87.191
- 12. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 0 ó equivalente = 87.191
- 13. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 0 ó equivalente = 168.568
- 14. Ingresos de las comisiones con fines de proporcionalidad 0 ó equivalente = 61.054

Tabla 3.2. Ingresos (continuación)

ID	CATEGORÍA	Servicios Obreros		Servicios Periféricos		TOTAL	MILES DE PÉSEOS
		Cuota directa	Cuota indirecta	Cuota directa	Cuota indirecta		
171	17.00.251	315	-	-	-	315	
	17.00.252	184	170	-	-	354	
	17.00.253	72	91	-	-	163	
	17.00.254	26	51	-	-	77	
	17.00.255	30	85	-	-	115	
	17.00.256	51	119	-	-	170	
	17.00.257	18	43	-	-	61	
	17.00.258	894	-	-	-	894	
	TOTAL CAPÍTULO 2	921	568	909	-	1.418	
	TOTAL CAPÍTULO 3	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 4	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 5	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 6	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 7	3.624	44.048	7.584	-	51.256	
	TOTAL CAPÍTULO 8	9.255	-	-	-	9.255	
	TOTAL CAPÍTULO 9	113.987	-	-	-	113.987	
	TOTAL CAPÍTULO 10	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 11	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 12	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 13	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 14	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 15	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 16	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 17	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 18	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 19	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 20	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 21	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 22	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 23	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 24	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 25	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 26	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 27	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 28	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 29	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 30	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 31	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 32	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 33	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 34	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 35	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 36	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 37	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 38	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 39	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 40	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 41	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 42	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 43	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 44	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 45	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 46	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 47	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 48	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 49	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 50	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 51	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 52	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 53	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 54	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 55	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 56	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 57	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 58	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 59	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 60	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 61	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 62	-	-	-	-	-	
	TOTAL CAPÍTULO 63	-	-	-	-		